



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a la entidad demanda Colombia Telecomunicaciones S.A., conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificada el día 18 de febrero de 2021 (índice 10), y los términos corrieron los días 23, 24, 25, 26, de febrero y 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo de 2021; quienes dieron contestación dentro del término establecido.

Ahora bien, en cuanto a la Empresa de Servicios y Telecomunicaciones "EMSERTELBUEN", se le notificó el 9 de julio de 2021 (índice 20) y los términos corrieron los días 14,15,16,19,21,22,23, 26, 27, y 28 de julio de 2021; sin que dieran contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 12 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Manuel Antonio Manyoma Caicedo
Demandado: Colombia Telecomunicaciones SA y Otro
Radicación: 761093105003-2020-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal Colombia Telecomunicaciones dio contestación a la demanda se tendrá por contestada en debida forma; y como Emsertelbuen no dio contestación a la misma, se tendrá por no contestada; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, por cuanto fue presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada EMSERTELBUEN, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del CPTSS.

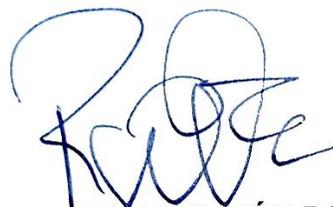
CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8609a5ab7184168e678736b2fa8d657a628803480b20d7d19ef94ae7db492e7d**

Documento generado en 12/04/2023 10:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>